BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV — Viernes 25 de mayo de 1984 — Núm. 125

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11566 *ORDEN de 22 de mayo de 1984 sobre regulación y convocatoria para la participación en actividades de recuperación de pueblos abandonados.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con los de Obras Públicas y Urbanismo, y de Agricultura, Pesca y Alimentación y con el Instituto Nacional de Empleo, va a iniciar este año una experiencia consistente en la participación de alumnos de Formación Profesional y de Bachillerato en actividades de recuperación de pueblos que por una u otra causa han quedado deshabitados.

Con esta finalidad, la presente Orden ministerial organiza la participación de los alumnos aludidos en Campos de Trabajo, que se instalarán en pueblos cedidos por los referidos Departamentos ministeriales, en cuya recuperación colaborarán activamente mediante la realización, bajo la dirección y supervisión de personal técnico del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de actividades de reconstrucción de viviendas y edificios singulares.

En cumplimiento de todo lo anterior,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se organizarán para el presente año 1984 Campos de Trabajo para la recuperación de los pueblos de Granadilla (Cáceres), Búbal (Huesca) y Umbralejo (Guadalajara), en los que podrán participar, en los términos de la presente Orden, los alumnos de Formación Profesional y de Bachillerato.

2.º Las actividades de recuperación de cada pueblo se realizarán en cinco turnos, de quince días cada uno, dentro de las fechas siguientes:

Primer turno: Del 1 al 14 de julio.
Segundo turno: Del 15 al 28 de julio.
Tercer turno: Del 29 de julio al 11 de agosto.
Cuarto turno: Del 12 al 25 de agosto.
Quinto turno: Del 26 de agosto al 8 de septiembre.

3.º En cada turno podrán participar sesenta alumnos, acompañados por dos Profesores de Enseñanzas Medias, dos Monitores de Aulas en la Naturaleza y un Ayudante Técnico Sanitario, que, bajo la supervisión del equipo técnico que determine el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, trabajarán en la reconstrucción de determinadas viviendas o edificios singulares.

4.º Los gastos de alojamiento y manutención de alumnos y Profesores correrán a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia, quedando de cuenta del alumno los gastos de transporte desde su domicilio hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo del que se trate.

El personal docente a que se refiere el artículo anterior percibirá las correspondientes gratificaciones.

5.º Podrán solicitar su participación en los Campos de Trabajo para la recuperación de pueblos abandonados los alumnos que estén cursando estudios de Formación Profesional y de Bachillerato. La solicitud tendrá que ajustarse al modelo que acompaña a la presente disposición como anexo, y deberá remitirse, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», a la Dirección General de Promoción Educativa (Programa de Alumnos), calle de Alcalá, 34, Madrid-14.

6.º La selección de alumnos para participar en las actividades de recuperación de pueblos a que se refiere la presente Orden ministerial se realizará por un Jurado, compuesto por:

— La Vocal-Asesora para el Programa de Alumnos.
— Un representante de la Dirección General de Enseñanzas Medias.
— Un representante de la Dirección General de Promoción Educativa.
— La Directora del Programa de Alumnos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de mayo de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción Educativa y Enseñanzas Medias.

ANEXO (*)

Apellidos y nombre .....,
de ..... años, con domicilio en .....,
calle de ....., teléfono .....,
que cursa estudios de .....
.....
en el Centro de Formación Profesional/Instituto de Bachillerato de .....,
domiciliado en .....,
calle de ....., teléfono .....

SOLICITA: Tomar parte en la recuperación de pueblos abandonados, en el pueblo de .....

Explica brevemente cuál es tu interés por participar en estos Campos de Trabajo: .....
.....
.....
....., a ..... de ..... de 1984.

(Firma)

Dirección General de Promoción Educativa (Programa de Alumnos). Calle Alcalá, 34, 6.º Madrid-14.

(*) Aquellos que quieran participar con uno o dos compañeros/as podrán unir las solicitudes y remitirlas conjuntamente.

11567 *ORDEN de 22 de mayo de 1984 sobre Centros de Vacaciones Escolares.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Educación y Ciencia viene promoviendo tradicionalmente Centros de Vacaciones Escolares en los que, en expresión del preámbulo de la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1973, «se conjugue el descanso de los escolares con prácticas sociales y de convivencia».

En el momento actual ha parecido conveniente dedicar a esta actividad, además de los fondos del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante con los que se venía sosteniendo parcialmente, una parte de los créditos adscritos a la Subsecretaría del Departamento como destinados a «Ayudas a servicios asistenciales para estudiantes», de manera que las vacaciones escolares patrocinadas por el Ministerio tengan carácter gratuito. Al mismo tiempo se establece una regulación que acentúa el carácter de convivencia e intercambio que siempre se ha pretendido atribuir a esta experiencia y se establece una regulación más minuciosa de la organización y gestión de esta actividad, que en su mayor parte sigue atribuyéndose a las Direcciones Provinciales.

En su virtud este Ministerio ha dispuesto:

Vacaciones Escolares. Normas generales

Primero.—1. Los Centros de Vacaciones Escolares, su organización, funcionamiento y la selección de los asistentes a los mismos se regirán por lo establecido en la presente Orden ministerial.

2. A los efectos de esta Orden, se consideran Centros de Vacaciones Escolares aquellos Centros docentes, Escuelas-Hogar u otros establecimientos de esta índole que, reuniendo las condiciones e instalaciones adecuadas, sean utilizados durante el período no lectivo por grupos de alumnos de Educación General Básica para el desarrollo de turnos de vacaciones.

Segundo.—1. Cada Centro de Vacaciones funcionará, para todos los turnos que, en su caso, se desarrollen en el mismo, bajo la responsabilidad de un equipo de funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Dicho equipo será seleccionado por concurso público por la Comisión Provincial de Vacaciones Escolares a que se refiere el artículo 3, sobre la base de un proyecto de organización y actividades a desarrollar en el Centro de Vacaciones, que deberá presentarse con carácter previo.

2. En cada Centro de Vacaciones Escolares existirá asimismo una Comisión, presidida por el Director del Centro y compuesta por sus dos ayudantes y dos representantes elegidos por los Profesores acompañantes de entre los Profesores que participen en cada turno.

La Comisión de dicho Centro deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades del Centro de Vacaciones, la aplicación de las normas de convivencia establecidas, el mantenimiento de las instalaciones y servicios y el control y justificación de cuentas.

3. El Servicio de Inspección Provincial informará a la Comisión Provincial de Vacaciones Escolares del desarrollo de las actividades en los Centros de la provincia, a cuyo fin deberá efectuar una visita en cada uno de los turnos que se organicen en cada Centro.

Tercero.—1. En cada provincia se constituirá una Comisión Provincial de Vacaciones Escolares, presidida por el Director Provincial y compuesta por el Inspector ponente de Servicios Complementarios, dos Directores de los Colegios de Educación General Básica, dos Profesores de Educación General Básica, dos representantes de padres de alumnos y un funcionario gestor con destino en la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario.

2. La Comisión Provincial de Vacaciones Escolares realizará las siguientes funciones:

— La selección del profesorado del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que vaya a hacerse cargo del funcionamiento de cada Centro de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, 1. Podrá asimismo proceder a la selección de Profesores acompañantes.
— La selección de grupos de alumnos, siempre que el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, de acuerdo con los criterios a que hace referencia el artículo quinto.
— La adscripción de los grupos de alumnos a un Centro de Vacaciones Escolares.
— El seguimiento del programa de vacaciones y la remisión al Ministerio de Educación y Ciencia de una Memoria y justificación de cuentas.

Cuarto.—Los Servicios centrales del Ministerio de Educación y Ciencia asumirán la dirección, supervisión y financiación de todas las actividades del programa de vacaciones:

1. Financiar y distribuir provincialmente los créditos. Control económico del programa en su conjunto.
2. Organizar los cursillos para los educadores que deban colocar en el programa.
3. Evaluar la experiencia en base a las Memorias facilitadas por las Direcciones Provinciales.

Quinto.—1. La solicitud de participación de los alumnos en Centros de Vacaciones se producirá necesariamente a través de los Centros docentes, los cuales organizarán grupos de alumnos de las características que se señalen en cada convocatoria, que deberán estar acompañados por un Profesor de Educación General Básica.

2. En el caso de Escuelas unitarias o graduadas incompletas, con una cifra inferior de alumnos, se procederá a agrupar Escuelas próximas.

3. La selección de los grupos de alumnos, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, se realizará en atención a las características socioeconómicas de la zona en la que esté ubicado el Centro docente en que estén escolarizados.

Sexto.—El número total de plazas disponibles, su distribución por provincias, duración y fechas de iniciación y terminación de cada turno de vacaciones, así como las características de los grupos de alumnos, forma y plazo de las solicitudes y cualquier otro extremo específico de la organización de las vacaciones en cada año, se determinará en la convocatoria que se realizará anualmente dentro de las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar las Resoluciones necesarias para el desarrollo y puesta en funcionamiento de lo establecido en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de mayo de 1984

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Educativa.

11568 *RESOLUCION de 2 de abril de 1984, de la Real Academia de Farmacia, por la que se anuncia una vacante de Académico de número en dicha Real Academia.*

En cumplimiento del Decreto de 30 de mayo de 1963 y por fallecimiento del excelentísimo señor don Eliseo Gastón de Iriarte y Sanchís, se anuncia la provisión de una vacante de Académico de número en el grupo correspondiente de Doctores en Farmacia.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de número y vendrán acompañadas de un currículum vitae del candidato, en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las Ciencias Farmacéuticas, así como una declaración del mismo de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación de propuestas se efectuará en la Secretaría de la Corporación, calle de la Farmacia, 11, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1984.—El Académico Secretario, perpetuo, Manuel Ortega Mata.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11569 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se asignan y transfieren a las distintas Comunidades Autónomas los presupuestos destinados a subencionar Guarderías Infantiles Laborales durante 1984.*

Ilmos. Sres.: Dentro de la asignación de los Presupuestos Generales del Estado para 1984, en su programa 148, Fomento del Empleo, concepto 471, «Subvenciones para Programas de Fomento del Empleo», quedan comprendidas las destinadas a Guarderías Infantiles Laborales, por un importe total de mil cuatrocientos millones de pesetas (1.400.000.000 de pesetas).

La publicación de los Reales Decretos de transferencias en materia de Guarderías Infantiles Laborales a las Comunidades Autónomas abligan a asignar y transferir a cada una de las mismas las cantidades correspondientes para 1984 en el marco de los criterios objetivos de gestión de las subvenciones que se han de conceder a las Guarderías Infantiles Laborales, tomando como base el pasado ejercicio de 1983, en el que se inició una progresiva corrección de las diferencias existentes en las cuantías de las subvenciones percibidas por dichas Guarderías, atendiendo a una distribución más equitativa de las mismas e introduciendo factores cualitativos.

En su virtud, oídas las Comunidades Autónomas afectadas por los Reales Decretos de transferencia, y de conformidad con la Orden de 16 de marzo de 1984, por la que se establecen los Programas de actuación de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo durante el ejercicio presupuestaria de 1984,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° 1. Las cantidades destinadas a Guarderías Infantiles Laborales dentro del concepto «Subvenciones para Programas de Fomento del Empleo», de los Presupuestos Generales del Estado para 1984, se concederán en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de dichas Guarderías por los siguientes conceptos: gastos de personal, gastos de alimentación y otros gastos.

2. Tales subvenciones se ajustarán en su concesión a lo establecido en el programa IV, artículo 17, de la Orden de 16 de marzo de 1984, en relación con la de 12 de febrero de 1974.

Art. 2.° Serán circunstancias necesarias para la concesión de las ayudas:

1. Las Guarderías deberán estar calificadas como laborales e inscritas en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales correspondiente.

2. Que la totalidad de los ingresos familiares procedentes de todos y cada uno de los miembros de la familia del niño asistido, incluidas las pensiones o ayudas de cada uno de sus miembros, sean éstas del Estado, de la Seguridad Social o de cualquier otra Institución o Entidad pública, no exceda de la cantidad que se determine en la correspondiente convocatoria de cada Comunidad Autónoma.

A estos efectos, se entenderán miembros computables de la familia: el padre y la madre del niño, los hermanos solteros menores de veintiún años que convivan en el domicilio familiar, los hermanos mayores de esta edad que, por disminución física o psíquica o por incapacidad, se hallen imposibilitados de lograr ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio familiar.

3. Que la Guardería Infantil Laboral solicitante no perciba de otros Organismos o Instituciones, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, subvenciones o ayudas para el sostenimiento de las mismas, por niño-año, superiores a la cantidad que se determine.